

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2023

Doctora

Carolina Jackeline Barbanti Mansilla

Presidente (e)

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Correo electrónico: contactenos@ani.gov.co | fhoyos@ani.gov.co | jacevedo@ani.gov.co

Referencia: Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y Oleoducto Central S.A. (OCENSA) (el “Contrato de Concesión”)

Asunto: Solicitud de modificación del Contrato de Concesión

Respetada doctora:

Jose Alejandro Alzate Giraldo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de OCENSA, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto al presente documento (Anexo No.1), me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar de manera respetuosa a la ANI, la modificación del Contrato de Concesión en lo referente a la clase de servicio y la clase de carga allí autorizados.

Lo anterior, conforme a los siguientes Antecedentes, Objeto de la Modificación y Consideraciones

ANTECEDENTES

Nos referimos en primer lugar a la reunión entre la ANI y OCENSA llevada a cabo el 9 de julio de 2021, en la que OCENSA manifestó su intención de solicitar la inclusión en el Contrato de Concesión, de las actividades de descargue y manejo de hidrocarburos en general, y presentó los beneficios que dicha modificación traería para el puerto, para la economía del país y para la dinamización de la industria de los hidrocarburos.

La mencionada intención de modificación al Contrato de Concesión fue formalizada mediante la comunicación de OCENSA del 27 de julio de 2021, por la cual, entre otras, solicitamos a la ANI verificar la viabilidad de modificar el Contrato de Concesión para ampliar la clase de carga autorizada (que actualmente es crudo) a

hidrocarburos en general y para adicionar a la actividad de cargue de crudo de exportación, la de descargue de hidrocarburos provenientes de puertos extranjeros como de puertos nacionales. Lo anterior, con el propósito de que la autorización de la ANI contemple no solamente el cargue de crudo sino también el cargue y descargue de hidrocarburos en general, provenientes tanto de puertos extranjeros (operaciones de comercio exterior) como de puertos nacionales (cabotaje).

En respuesta a esta solicitud puntual, la ANI en su comunicación 20213030279111 del 09 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

“3. Iniciativa de adición de actividad de importación e internación en el puerto:

Es pertinente indicar que la modalidad de operación aprobada a través de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 contempla únicamente exportación, en tal sentido sería necesario evaluar una modificación contractual para la inclusión de esta modalidad de operación, conforme a ello se solicitó los respectivos conceptos a través de las áreas de apoyo de la ANI.”

Ahora bien, es preciso mencionar que, mediante comunicación del 04 de enero de 2023 con radicado 2023002366-2-000 (Anexo No. 2), la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** se pronunció respecto de la actividad de importación y exportación de petróleo crudo y sus derivados indicando lo siguiente:

“(…) esta Autoridad Nacional considera que la actividad propuesta por la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. – OCENSA, mediante los radicados ANLA 2022202912-1-000 del 14 de septiembre de 2022, 2022236049-1-000 del 21 de octubre de 2022 y 2022274058-1-000 del 5 de diciembre de 2022, consistente en la “importación de PETRÓLEO CRUDO Y DERIVADOS, por medio de la TLU2 (Tank Loading Unit), ubicada en el terminal Coveñas”, no se adecúa a ninguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental establecidas en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, dicha actividad corresponde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del Proyecto, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo 1° del citado artículo.” (subrayado por fuera del texto original)

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la ANLA, OCENSA no requiere modificar su licencia ambiental para llevar a cabo las actividades de importación y exportación de petróleo crudo y sus derivados, pues las mismas hacen parte del giro ordinario de las actividades que bajo esta licencia se desarrollan en el marco del Contrato de

Concesión. Sin perjuicio de ello, en paralelo con la presentación de este oficio a la ANI, OCENSA presentó solicitud de alcance a la ANLA (Anexo No. 3) con el fin de aclarar que el giro ordinario cobija no sólo la importación y exportación de petróleo crudo y sus derivados, sino también el cabotaje (para las actividades de cargue y descargue por la TLU-2) con puertos nacionales, lo cual en esencia es la misma actividad ya autorizada con puertos extranjeros. En dicho sentido, desde el punto de vista de la normativa ambiental, como de los impactos ambientales a generar, se trata de la misma actividad en puerto y en las facilidades asociadas al mismo, ya que la única diferencia reside en el puerto de destino y/o en el puerto de origen siendo unos extranjeros y otros nacionales.

Por último, el pasado 26 de septiembre de 2023, en reunión entre la ANI y OCENSA se planteó nuevamente el interés de OCENSA de obtener de la ANI la mencionada modificación contractual, razón por lo cual, nos permitimos solicitar formalmente a la ANI, la modificación contractual en los términos de que trata la presente comunicación.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las modificaciones al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 que se presentan para aprobación de la ANI son las siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA “OBJETO DEL CONTRATO”, para que se establezca que las instalaciones costa afuera estarán destinadas al manejo, cargue (exportación/cabotaje) y descargue (importación/cabotaje) de hidrocarburos, en la modalidad de servicio público.

2. NUMERAL 5.1.2 DE LA CLÁUSULA QUINTA MODIFICADA POR LA CLÁUSULA PRIMERA DEL OTROSÍ NO. 2 DE 2011 “CLASE DE SERVICIO”, para que quede así:

5.1.2 CLASE DE SERVICIO: Las instalaciones proyectadas serán de servicio público destinadas al manejo, cargue (exportación/cabotaje) y descargue (importación/cabotaje) de hidrocarburos.

3. NUMERAL 5.1.3. DE LA CLÁUSULA QUINTA “VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA” para que se incluya el manejo de hidrocarburos en general.

CONSIDERACIONES

- i. El artículo 17 de la Ley 1° de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 establece respecto a las modificaciones de los contratos de concesión lo siguiente:

ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y sí el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtirse el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complementa.

De acuerdo con la citada disposición legal, la modificación sustancial es aquella que se refiere a las zonas de uso público o al plazo de la concesión, por lo que, tratándose de este tipo de modificaciones, deberá darse aplicación al procedimiento del artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015.

En el presente caso, teniendo en cuenta que, con el nuevo alcance del Contrato de Concesión, esto es, la adición de la actividad de descargue y la ampliación a hidrocarburos en general, no se modifican las zonas de uso público ni el plazo de la concesión, concluimos que el procedimiento del artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015 no resulta aplicable.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en la misma norma frente a que se garantice que no se infiera perjuicio grave e injustificado a terceros y que

no se desvirtúen los propósitos de competencia en los cuales están inspirados los procedimientos descritos en la Ley 1ª de 1991, consideramos que el nuevo alcance propuesto no desvirtúa los propósitos de competencia de la Ley 1ª de 1991, en la medida en que el puerto de OCENSA se encuentra autorizado para prestar el servicio público desde 2011 y se trata de un puerto especializado en el manejo de productos del petróleo, como quedó expresado en las consideraciones y estipulaciones del Contrato de Concesión No. 016 de 1996 en el sentido de que estas nuevas instalaciones costa afuera conformaron un nuevo Terminal Petrolero en Coveñas.

Anotamos también que, el nuevo alcance propuesto responde a las recomendaciones de la política pública para el sector portuario, contenida en el Documento CONPES 4118 de 2023 que evidencia la necesidad de maximizar el uso de la infraestructura portuaria disponible.

- ii. Por otra parte, esta solicitud tiene el propósito de flexibilizar las operaciones portuarias de OCENSA habilitando el ofrecimiento de nuevos servicios para los usuarios, que puedan constituir una fuente de valor que contribuyan al crecimiento de la industria y a la consecución de nuevos ingresos para OCENSA y el país.
- iii. Actualmente, debido a los niveles de producción y calidad de los crudos de los campos petroleros ubicados en Colombia, negocios como el de la industria de refinados se está viendo avocada a la importación de crudos o diluyentes que permitan satisfacer de manera apropiada sus necesidades y componentes para refinación. Lo anterior, unido a la infraestructura con la que cuenta OCENSA en el Terminal marítimo de Coveñas en razón a las recientes inversiones realizadas por la compañía consistentes en la modernización de la unidad de cargue de tanqueros (monoboya TLU-2), constituyen un escenario apropiado para la generación de nuevas oportunidades de negocio en operaciones en las que OCENSA puede constituirse como un actor competitivo, tales como el cabotaje con crudos del sur de Colombia y/o la importación de crudos o diluyentes para el mejoramiento de la calidad de crudos de exportación y/o el abastecimiento de las refinerías locales.
- iv. La capacidad operativa instalada del terminal marítimo Coveñas de OCENSA y su infraestructura, garantizan la evacuación de hidrocarburos de sus usuarios, contando a su vez con capacidad disponible para atender el recibo de hidrocarburos de importación y/o cabotaje. Es así

como, bajo los esquemas actuales de operación del terminal marítimo de Coveñas, OCENSA cuenta con quince (15) ventanas operativas mensuales de exportación por la monoboya TLU-2, pudiendo llegar hasta veintiún (21) ventanas operativas al mes haciendo uso de traslape de ventanas (*overlap*). En efecto, la TLU-2 ha tenido un uso promedio en el año 2023 de ocho (8) ventanas de exportación por mes y, ante un escenario de curva de producción de crudo decreciente en el mediano plazo, OCENSA contará con más ventanas operativas disponibles por medio de las cuales buscará maximizar el uso de su infraestructura, sin afectar la atención de las ventanas de exportación.

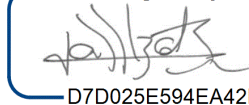
- v. El aprovechamiento del uso de la infraestructura de la concesión portuaria para operaciones de importación y/o cabotaje, no implica inversiones adicionales a las pactadas en el plan de inversiones del Otrosí No. 3 de 2016 y posteriores modificaciones, manteniendo las condiciones y el compromiso de OCENSA en valor y en tiempo de recuperación. Así mismo, bajo la metodología de autoliquidación y el ajuste anual del componente variable de la contraprestación, se captura el efecto marginal de la carga manteniendo el equilibrio financiero aplicado en los pagos anuales futuros.

Expuesto lo anterior, agradecemos a la ANI su gestión y apoyo en esta iniciativa que contribuirá de manera significativa a la apertura de nuevos esquemas comerciales para el fortalecimiento de la industria petrolera en Colombia.

Así las cosas, OCENSA queda a disposición de la ANI para suministrar la información complementaria que se llegase a requerir con el fin de llevar a cabo la señalada modificación contractual.

Cordialmente,

DocuSigned by:



D7D025E594EA42B...

Jose Alejandro Alzate Giraldo

C.C. No. 10.289.716

Apoderado

OCENSA

Anexos:

Anexo 1. Certificado de existencia y representación legal

Anexo 2. Comunicado ANLA radicación: 2023002366-2-000

Anexo 3. Solicitud de alcance al giro ordinario expedido por la ANLA